



Constancia secretarial. Roldanillo, 10 de marzo de 2023. A Despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía que nos correspondió conocer por reparto. Sírvase proveer.

PAULA ANDREA RAMÍREZ MARTÍNEZ
Secretaria

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Roldanillo (Valle), diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 76-622-40-03-001-2023-00059-00
Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: Cesar Augusto Ramírez Zuluaga
Demandado: Tulio Efraín Santiago Clavijo
Auto: 439

En vista de que las letras de cambio aportadas con el escrito de demanda cumplen con los requisitos generales y especiales del título valor (art. 621 y 671 del C.Co.), desprendiéndose de ellas la existencia de obligaciones claras, expresas y exigibles a favor de la parte demandante y a cargo del demandado (art. 422 CGP), además de que la demanda colma los requisitos de ley (art. 82 y ss. del CGP y el art. 6 de la Ley 2213/2022), se accederá a librar la orden de pago pretendida, aclarando eso sí que la fecha de suscripción de las letras de cambio No.025 y 026 es 26 de junio de 2021 y que como no se especificó tasa de interés, los intereses de plazo se liquidarán a la tasa del interés bancario corriente y los moratorios a la tasa máxima legal (conc. art. 884 C.Co.).

En cuanto a las medidas cautelares solicitadas, como quiera que se ajustan a la legalidad, el Juzgado, de conformidad con lo previsto en el artículo 593-1 del CGP, la decretará.

En virtud y mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del señor Cesar Augusto Ramírez Zuluaga, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.547.803 y en contra del señor Tulio Efraín Santiago Clavijo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.146.390, por las siguientes cantidades de dinero:

1. Letra de cambio No. 025 adiada 26 de junio de 2021.
 - 1.1 Por la suma de DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000), por concepto de capital.
 - 1.2 Por los intereses de plazo sobre el capital referido en el punto 1.1., causados desde el 27 de diciembre de 2021 hasta el 26 de diciembre de 2022, liquidados a la tasa del interés bancario corriente. (conc. art. 884 C.Co).



- 1.3 Por los intereses de mora sobre el capital insoluto referido en el punto 1.1., liquidados a la tasa máxima legal, desde el 27 de diciembre de 2022 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
2. Letra de cambio No. 026 adiada 26 de junio de 2021.
 - 2.1 Por la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000), por concepto de capital.
 - 2.2 Por los intereses de mora sobre el capital insoluto, liquidados a la tasa máxima legal, desde el 27 de diciembre de 2021 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
3. Letra de cambio No. 038 adiada 6 de octubre de 2021.
 - 3.1 Por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) por concepto de capital.
 - 3.2 Por los intereses de mora sobre el capital insoluto, liquidados a la tasa máxima legal, desde el 07 de diciembre de 2021 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
4. Sobre costas se proveerá en su debida oportunidad.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación de la presente providencia a la parte demandada, ya sea conforme los lineamientos de los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso ora atendiendo el trámite previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y concédase al demandado el término de cinco (5) días hábiles para pagar la obligación (art. 431 CGP) o diez (10) días hábiles para proponer excepciones de mérito (Art. 442 ibidem).

TERCERO: DECRETAR el embargo del bien inmueble urbano, constituido como Local Comercial, ubicado en la primera planta del edificio "Santiago" - Calle 9 No. 5 - 41 del Municipio de Roldanillo Valle, distinguido con la Matrícula Inmobiliaria 380-42480, denunciado como de propiedad del demandado Tulio Efraín Santiago Clavijo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.146.390. Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo.

CUARTO: DECRETAR el embargo del vehículo automotor de Placa ZRN-464, tipo Automóvil, marca KIA, línea Picanto EX, color Banco, modelo 2018, chasis No. KNAB3512BJT018482, motor No. G4LAHP007441, servicio Particular, carrocería Hatch Back, cilindraje 1248, denunciado como de propiedad del demandado Tulio Efraín Santiago Clavijo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.146.390. Ofíciase a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Santa Rosa de Cabal – Risaralda.

QUINTO: PERMITIR al señor Cesar Augusto Ramírez Zuluaga, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.547.803, que actúe en su propio nombre y representación, dentro de este proceso. (conc. art. 28-2 D.196/1971)



NOTIFÍQUESE

La Juez,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO
SECRETARIA

Roldanillo, **13 DE MARZO DE 2023** Notificado por
Anotación en Estado de la misma fecha.

PAULA ANDREA RAMIREZ MARTINEZ
Secretario

Firmado Por:

Magda Del Pilar Hurtado Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7df3881fd5c3ac03796705f52b5ff67117c1a3a41cb90eed9b9d4a11d2affaa**

Documento generado en 10/03/2023 04:58:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>